

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 9 JUN. 2021, de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo No. **2002 - 00940** instaurado por ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA Y OSWALDO CASTELLANOS Y OTROS contra ALCALIS DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA-20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

De igual manera informo que obran memoriales pendientes de resolver.

Sírvase proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 9 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021)

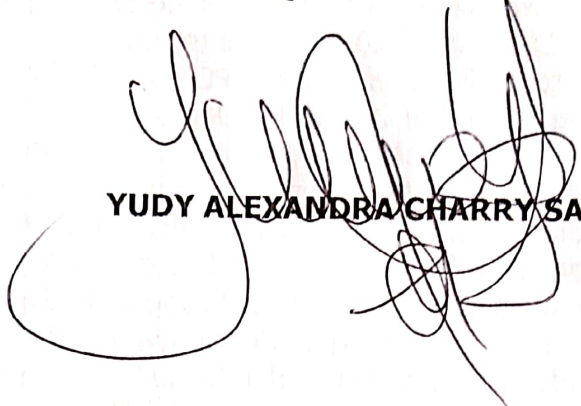
Aún cuando la Dra. Daniela Balen Medina aportó memorial poder (fl. 1249) para actuar en nombre y representación legal de la demandada, posteriormente procede a presentar renuncia al mismo (fls. 1257 y 1259), es por lo que considera este Despacho judicial no reconocerle personería para actuar en las presentes diligencias, lo cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Conforme a lo expuesto, no se dá trámite a la solicitud de demanda ejecutiva (fl. 1254) presentada contra el actor, al no existir facultad representativa por la parte demandada para hacerlo, en este momento procesal.

Una vez en firme, la presente providencia, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

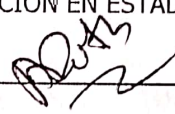
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

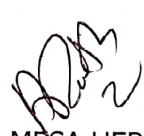
HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2010 – 00492** instaurado por MARTHA YANNETH RODRÍGUEZ DIAZ contra AVIANCA S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 que mantiene el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

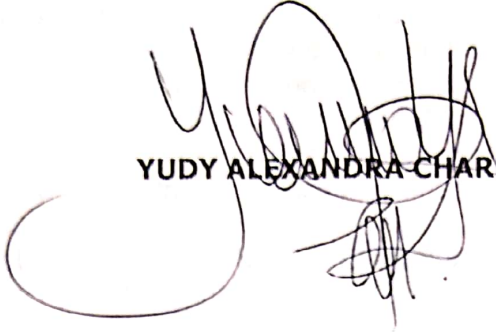
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 (fls. 16 a 31 vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un (1) millón como agencias en derecho, a cargo de la partes demandadas: CODESCO y AVIANCA S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00343** instaurado por JORGE WILLIAM CAICEDO VELASCO contra FUNDACIÓN ICTUS, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA-20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 que mantiene el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

llato13@icendoj.ramajudicial.gov.co

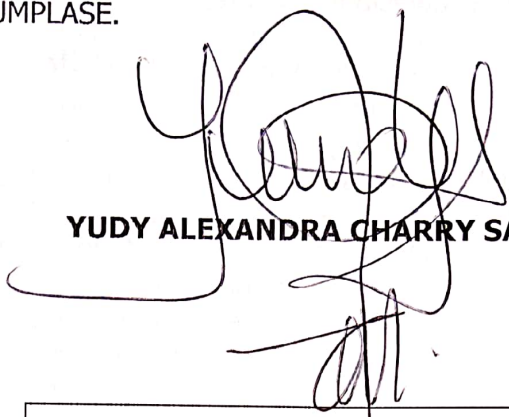
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 23 de julio de 2019 (fls. 570 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de un (1) millón.
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2016-0298**, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se continúe con el proceso., No se ha recibido respuesta al oficio librado para el Juzgado 3º Laboral del circuito de Barraquilla para resolver sobre la acumulación de procesos. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

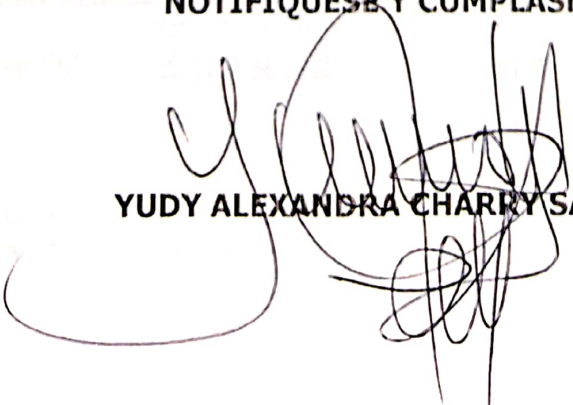
Teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta al oficio 409 del 6 de octubre del 2009 dirigido al Juzgado 3º laboral del Circuito de Barranquilla tal como fue ordenado en audiencia anterior y se requiere de la misma para resolver sobre la acumulación de procesos, se dispone librar nuevo oficio **REQUIRIENDO** al mencionado Despacho Judicial para que remitan en el término de **10 DÍAS** a este Despacho Judicial copias virtuales del proceso ordinario de LUDY SANCHEZ IBAÑEZ contra COLPENSIONES, radicado bajo el No. 08001310500320150023300.

Por Secretaría líbrese el oficio ordenado y remítase al correo electrónico lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
067

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2016 – 00538** instaurado por NUBIA MARTÍNEZ RUIZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 que mantiene el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

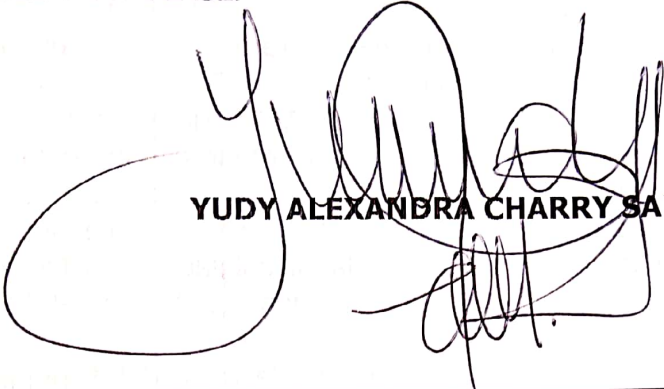
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2017 (fls. 295 y vto.).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de dos millones de pesos m/cde (2.000.000=).
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

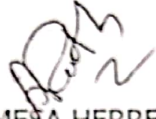
HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00255** instaurado por BLANCA PATRICIA SICARD SICARD contra SOCIEDAD EDUCACIONAL S.A., Y OTRAS, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020 fls. 442 a 447 y vto).

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00255** instaurado por BLANCA PATRICIA SICARD SICARD contra SOCIEDAD EDUCACIONAL S.A., Y OTRAS, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

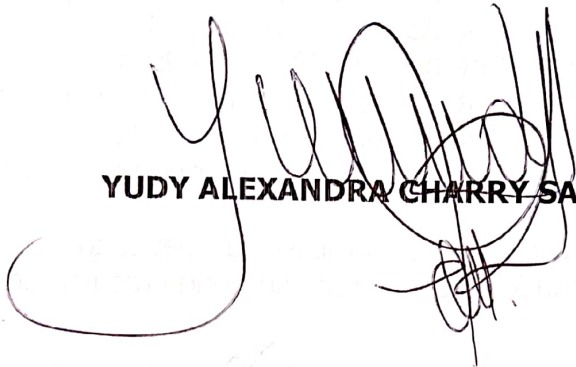
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020 (fls. 442 a 447 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de (2.000.000) = Dos millones de pesos mltc. como agencias en derecho, a cargo de la partes demandadas: COLEGIO COLOMBO AMERICAN SCHOOL, COLEGIO JONATHAN SWIFT y SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.

Una vez queden aprobadas las costas se pronunciará el Juzgado sobre la demanda ejecutiva presentada (fls. 455 y 456).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00388** instaurado por BLANCA STELLA JOYA GÓMEZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 que mantiene el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

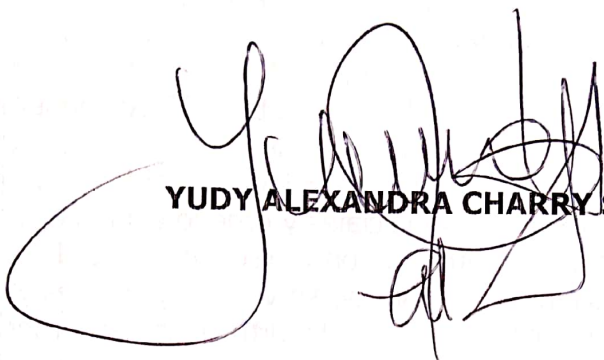
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019 (fls. 160 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un (1) SMMLMV.
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

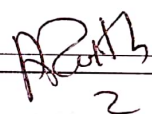
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, 
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00581** instaurado por ROCIO ESPERANZA ABONDANO LEON contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA-20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 que mantiene el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

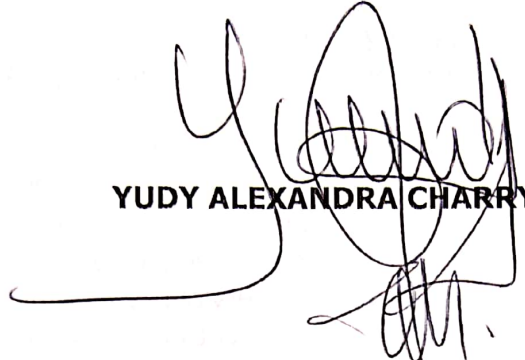
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 217 a 222).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de UN (1) MIL LVR.
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00053** instaurado por JENNIFER LILIANA RANGEL M. contra AVIANCA S.A. Y OTRA, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

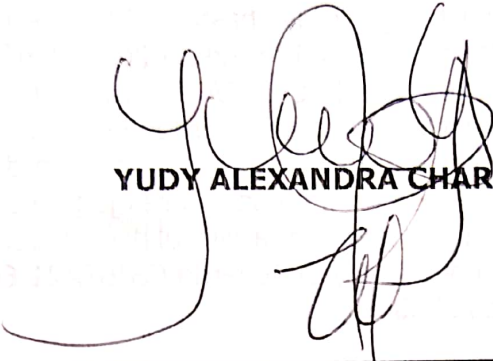
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2020 (fls. 9 a 21 del cuad. tribunal).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Cinco millones de pesos M/cte C\$ 5.000.000=) como agencias en derecho, a cargo de la partes demandadas: AVIANCA S.A., y SERVICOPAVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00159 de **Luz Derly Ovalle Bonilla** contra **Colpensiones**, informando que la audiencia programada mediante auto anterior no se puede llevar a cabo, por cuanto al interior de este Juzgado se presentaron casos positivos de coronavirus que impidieron el acceso a las instalaciones para corroborar si existían o no documentos que permitieran reconstruir la audiencia del 14 de febrero de 2020. Sírvasse Proveer.



Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a la audiencia, a través de los correos electrónicos que suministren.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento

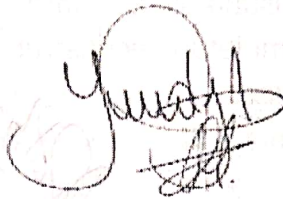
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00407** instaurado por JOSÉ IGNACIO TRIANA FORERO contra COLPENSIONES. informando

Proceso ordinario laboral No. 110013105-013-2018-00159-00

y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

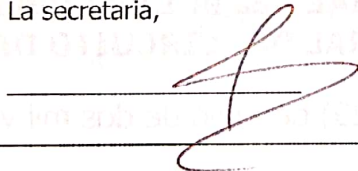
Kjma.

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 30 JUN. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 067

La secretaria,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00407** instaurado por JOSÉ IGNACIO TRIANA FORERO contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 que mantiene el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

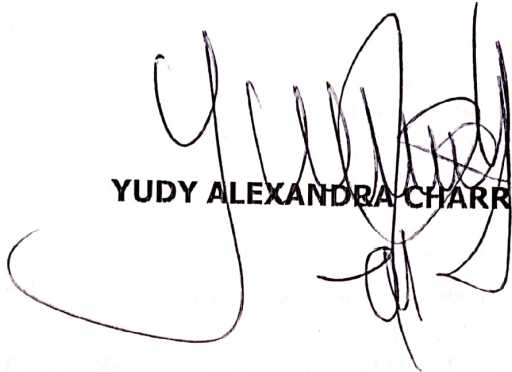
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 05 de marzo de 2020 (fls. 74 a 77).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 500.000= como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00467** instaurado por ISAIAS POVEDA GÓMEZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 que mantiene el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

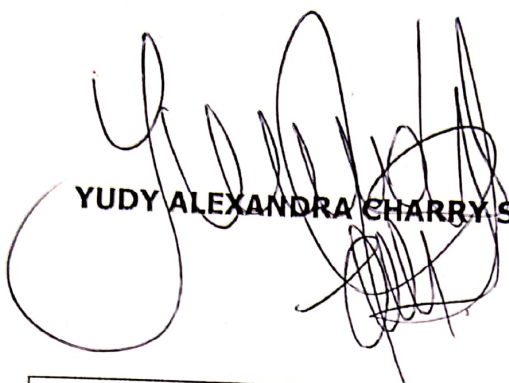
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 103 a 108).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de un (1) SMMLV.
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00553** instaurado por JUANITA SANTOS CALDERÓN contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA-20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

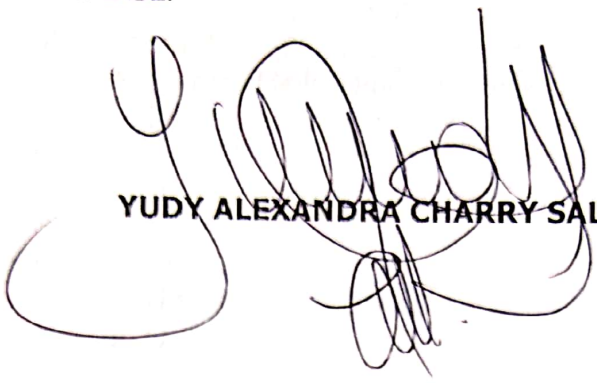
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 10 de diciembre de 2020 (fls. 253 a 258).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de UN SMLMV como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A. (fl. 209 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

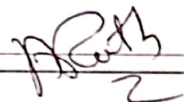
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00311 de **FERNANDO ALARCÓN ZAPATA** contra el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES - CINTEL**, informando que la audiencia anterior no se llevó a cabo por inconvenientes técnicos. Sírvasse Proveer.


Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

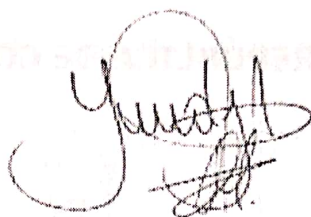
SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

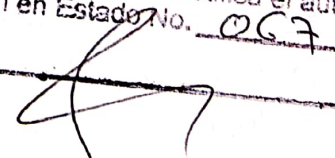
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

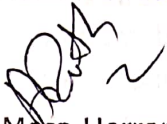


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 30 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 067
La Secretana, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00411 de Jairo Alfredo González Izquierdo contra la Universidad Externado de Colombia y Cedinpro, informando que el apoderado de esta entidad aportó prueba sumaria de la enfermedad del representante legal de Cedinpro, a causa de un resultado positivo de Covid-19. Sírvasse Proveer.


Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **ACEPTAR** la justificación aportada por el abogado Pedro Montes Rodríguez, en la cual expone la imposibilidad del representante legal de Cedinpro de concurrir a la audiencia a causa de los síntomas del Covid-19; ello, conforme a lo normado en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el párrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE:

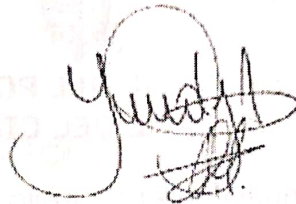
PRIMERO: SEÑALAR la hora de las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) del día martes tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advirtiéndole que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



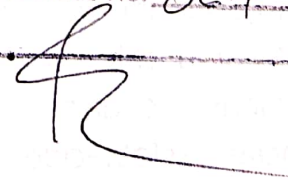
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 JUN. 2021 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 007

La Secretana,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00508** instaurado por CARLOS ARTURO MENDOZA DUQUE contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 que mantiene el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

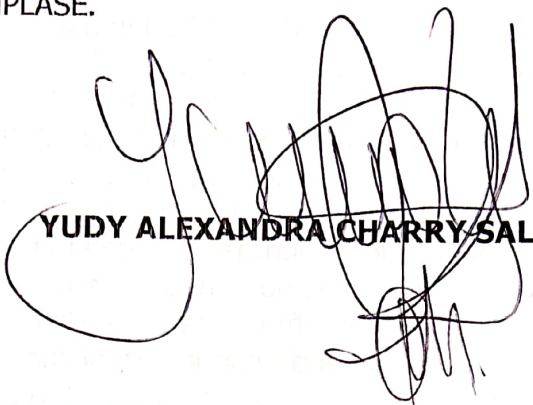
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 63 a 67).

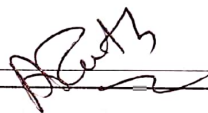
En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (500.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante (fl. 54 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2019-0732 de ANA ISABELLA RIOS JIMENEZ contra COLPENSIONES Y OTROS informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. La demandada SKANDIA S.A. presentó llamamiento en garantía. Sírvese proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RECONOCER a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. DANIELA GARCIA CAMPOS como apoderada judicial de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de cada una de las demandadas reúne los requisitos legales se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las accionadas, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

De otro lado se observa que, en la contestación a la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. se presentó solicitud de llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VISA SEGUROS S.A. en virtud del contrato de seguro provisional suscrito para amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo, entre ellos la aquí demandante, el cual fue allegado al expediente.

En efecto, se aportó con la solicitud de llamamiento en garantía, la póliza No. 9201411900149 de fecha 1º de enero del 2018 suscrita entre SKANDIA S.A. y MAPFRE S.A. para amparar los riesgos aludidos por la aquí demandada.

Teniendo en cuenta que la petición cumple con los requisitos establecidos por el artículo 64 del CGP, al que nos remitimos en punto del artículo 145 del CPTSS el juzgado dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y en consecuencia ordena citar al proceso a MAPFRE COLOMBIA VISA SEGUROS S.A. concediéndole un término de 10 días para que comparezca al proceso, notificación que deberá realizarse en la forma ordenada por el Art. 291 y 292 del C.G.P. dejando las advertencias previstas por el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., de designársele Curador Ad Litem si no comparecen a notificarse personalmente, o en los términos del Decreto 806 del 2020 esto es por correo electrónico, informando la forma en que conoció del mismo y allegando las evidencias respectivas.

Cumplido con lo anterior, o vencidos los 6 meses de que trata el inciso 1º del artículo 66 del CGP, por secretaría ingresen las diligencias la Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

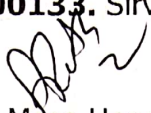
La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY-SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
HOY <u>30 JUN. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>067</u>	
LA SECRETARIA,	<u>2</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto la demanda ordinaria laboral instaurada por **Edgar Fernando Raigoso Mayorga** contra **Publimarket Andina S.A.S.**, la cual fue radicada con el No. **110013105-013-2021-00133**. Sírvasse Proveer.


Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, esta Juzgadora dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Roberto Carlos Terán Chaparro, identificado con C.C. 78.752.181 y T.P. 127.929, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Las pruebas testimoniales relacionadas no son peticionadas de forma concreta, puesto que, en una interpretación armónica de los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el artículo 212 del C.G.P., la petición de las pruebas testimoniales deberá incorporar la enunciación concreta de los hechos que son objeto de prueba.

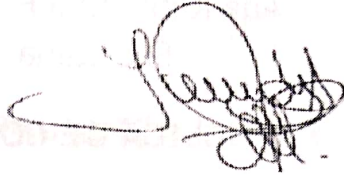
Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

De no cumplirse lo anterior, se tendrá por rechazada la demanda y se procederá a su archivo, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza, se decidirá al momento de resolver sobre la subsanación, acorde con el artículo 153 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

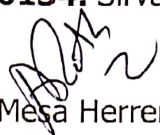
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 JUN. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto la demanda ordinaria laboral instaurada por **Bertha Liliana Bonelo Collazos** contra **Fondo Nacional del Ahorro**, la cual fue radicada con el No. **110013105-013-2021-00134**. Sírvasse Proveer.


Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, esta Juzgadora dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Marcel Orozco Pastorizo, identificado con C.C. 73.142.743 y T.P. 72.806, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. El hecho cuadragésimo tercero no es una descripción fáctica, sino una consideración del apoderado del demandante, por lo que deberá ser suprimida o reformulada.
2. Las pruebas testimoniales relacionadas no son peticionadas de forma concreta, puesto que, en una interpretación armónica de los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el artículo 212 del C.G.P., la petición de las pruebas testimoniales deberá incorporar la dirección física en la que se pueden citar a los testigos.

3. El poder no es una prueba, sino un anexo de la demanda, acorde con el artículo 26 del C.P.T. y S.S. Por tanto, deberá relacionarse en el acápite correspondiente.
4. El documento de la página 94 del PDF de la demanda no se encuentra relacionado como medio de prueba, por lo que el abogado deberá aclarar si éste hace parte del acervo probatorio y, en caso afirmativo, enlistarlo en el respectivo acápite.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por rechazada la demanda y se procederá a su archivo, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 JUN. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>067</u>	
LA SECRETARIA,	